



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 402  
JUNIO DE 2021**

CARPETA N° 1455 DE 2021

JOSÉ LUIS PÉREZ MONTES DE OCA

Pensión graciable

Informe

*XLIX Legislatura*

COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

---

I N F O R M E

---

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable al señor José Luis Pérez Montes de Oca, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabes y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso, el señor José Luis Pérez Montes de Oca, es un intérprete de destacada trayectoria, erigiéndose en referente en el uso del instrumento batería, quien ha sido docente de gran parte de los instrumentistas del país, constituyendo un valioso aporte a la cultura artística nacional, según lo informado por la Asesoría en Actividades Musicales de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabes, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor José Luis Pérez Montes de Oca, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante y destacada trayectoria del petitionante como intérprete del instrumento batería.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021.

GABRIEL OTERO AGÜERO  
Miembro Informante  
FELIPE CARBALLO  
DANIEL GERHARD  
PEDRO JISDONIAN  
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
MARTÍN SODANO  
PABLO VIANA

≠